



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
**TUMACO - NARIÑO**

**Auto interlocutorio N° 154**

*Admite demanda*

**Medio de control:** Reparación directa  
**Radicación:** 528353333002-2023-00383-00  
**Demandante:** Edward Nelson Meza Toro y Otros  
**Demandado:** Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional,  
Policía Nacional y Global Services S.A.S.

San Andrés de Tumaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose presentado en término la corrección de la demanda en la forma solicitada en el auto inadmisorio<sup>1</sup>, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, con las modificaciones introducidas por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 142 ídem; en consecuencia, se procede a la admisión de la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada por Edward Nelson Meza Toro y Otros, por conducto de su apoderado judicial, en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, Policía Nacional y Global Services S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la presente demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa interpuesta por **Edward Nelson Meza Toro y Otros**, por conducto de su apoderado judicial, en contra de la **Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, Policía Nacional y Global Services S.A.S.**, e imprimirle el trámite legal correspondiente.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente decisión a la parte demandante, por anotación en estados electrónicos en los términos previstos en el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021.

**TERCERO.- NOTIFICAR** la presente decisión a la parte demandada, la **Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional y Policía Nacional**, de forma personal por medio buzón de correo electrónico destinado exclusivamente para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO.- NOTIFICAR** la presente decisión a la parte demandada, **Global Services S.A.S**, de forma personal por medio buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales contenido en el certificado de existencia y representación legal: [info.judicialglobalservices@gmail.com](mailto:info.judicialglobalservices@gmail.com), de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

---

<sup>1</sup> Expediente electrónico, pdf 015

**QUINTO.** - La parte demandada, Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, Policía Nacional y *Global Services S.A.S.*, contará con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y, en su caso, proponer demanda de reconvención, según el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Este plazo comenzará a correr al día hábil siguiente al vencimiento de los dos (2) días hábiles que contempla el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**ADVERTIR** a la parte demandada Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, Policía Nacional y *Global Services S.A.S.*, que, durante el tiempo para dar respuesta a la demanda, deberá allegar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Ley 1437 de 2011 Art., 175, núm. 4.). Asimismo, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda y que se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Ley 1437 de 2011 Art., 175 Parágrafo 1).

En caso de aportar dictamen pericial con la contestación de la demanda, el mismo quedará a disposición del demandante por secretaría, sin necesidad de auto que lo ordene, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

El escrito de contestación de la demanda y sus anexos deberán remitirse en archivo PDF, únicamente al buzón electrónico del Juzgado: [j02admtumaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02admtumaco@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del horario judicial establecido en el Circuito Judicial de Tumaco, esto es, de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., so pena de entenderse que la demanda no fue contestada en tiempo. En el evento que la entidad demandada llame en garantía o interponga demanda de reconvención, también deberá remitir el documento y sus anexos, en los términos señalados en este párrafo.

Cualquier documento aportado después de finalizado el horario en mención, se tendrá por recibido al día siguiente.

Los escritos y memoriales se enviarán al expediente observando los requisitos previstos en la Circular Externa CSJNAC20-36 de 14 de agosto de 2020, expedida por Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

**SEXTO. - NOTIFICAR** al agente del Ministerio Público, de forma personal por medio del buzón de correo electrónico destinado exclusivamente para notificaciones judiciales, con arreglo de lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 y 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

El agente del Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso proponer demanda de reconvención, según el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Este plazo comenzará a correr al día hábil siguiente al vencimiento de los dos (2) días hábiles que contempla el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**SÉPTIMO.- INDICAR** a las partes que, en atención a lo previsto la Ley 2213 del 2022, es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, suministrando a este Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de éstos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Así pues, identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

De igual forma, es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

El incumplimiento de lo anterior acarrea adoptar por parte de este Despacho las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

**OCTAVO. - COMUNICAR** el presente asunto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley 4085 de 2011.

**NOVENO.** - Se advierte que las notificaciones a que haya lugar se realizarán conforme lo disponen los artículos 48 a 52 de la Ley 2080 de 2021.

**DÉCIMO.** - **DAR** cuenta oportunamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**Ángela Sofía Solarte Lucero**  
**Juez Segunda Administrativa del Circuito de Tumaco**

AM

Firmado Por:  
Angela Sofia Solarte Lucero  
Juez  
Juzgado Administrativo  
002  
Tumaco - Naríño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c958d378d08e94af5f5ceac8d69f31c46c54fd78c507a4f3aba0a355742a1922f**

Documento generado en 07/05/2024 06:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>